

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 655** informándose que, venció en silencio de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. el término de traslado del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por el apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (archivo 005), y que, transcurrido el término de traslado la aseguradora no presentó escrito de réplica, se **TIENE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación a la señora SANDRA MILET ALZATE vinculada en calidad de litisconsorte necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **135**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 233** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor allegó trámite de notificación (archivo 002). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la citación para diligencia de notificación personal y la certificación de no entrega emitida por la empresa de correos PRONTO ENVÍOS, documentos vistos en el archivo 002 del expediente.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la demandada SALADEEN SECURITY LTDA. en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada que obre en el certificado de existencia y representación legal actualizado, copia de la demanda, de sus anexos, del escrito de subsanación y del auto admisorio, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **135**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 284** informándose que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde la fecha en que se admitió la demanda no se ha adelantado gestión alguna por el extremo actor a fin de notificar a la encartada.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que "*[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente*".

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **135**
el auto anterior.

EINFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 101** informándose que, no se ha realizado la notificación a la sociedad demandada. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que a la fecha, la parte demandante no ha realizado la notificación a la sociedad ARGUS SECURITY LTDA., pese a que mediante auto del 25 de abril de 2018 (folio 16) se admitió la demanda y se ordenó su notificación.

En consecuencia, se **REQUIERE** al extremo activo para que cumpla dicha carga procesal en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada que obre en el certificado de existencia y representación legal actualizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **135**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 340** informándose que, se encuentra pendiente la notificación de las llamadas en garantía. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES no adelantó los trámites correspondientes a la notificación de las sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 dentro del término contemplado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se tiene por **INEFICAZ** el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada.

En consecuencia, se **SEÑALA** el **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **135**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 364** informando que, se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (archivo 006); y que, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales a través de la baranda virtual (archivos 007 y 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandado señor MARCO TULLIO SURET ARIAS (Q.E.P.D.) remitió solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior debido a quebrantos de salud, por lo que se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, momento en el cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **135**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 424** informándose que, no se ha realizado la notificación a la demandada. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que a la fecha la parte demandante no ha realizado la notificación a la señora YOLANDA INÉS SOPÓ PRIETO, pese a que mediante auto del 25 de septiembre de 2018 (folio 15) se admitió la demanda y se ordenó su notificación.

En consecuencia, se **REQUIERE** al extremo activo para que cumpla dicha carga procesal, remitiendo a la dirección autorizada en auto anterior la citación para diligencia de notificación personal conforme los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **135**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 533** informándose que, venció en silencio de SEGUROS DEL ESTADO S. A. el término de traslado del llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que SEGUROS DEL ESTADO S. A. fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por el apoderado judicial de la sociedad ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S. A. S. (archivo 002), y que, transcurrido el término de traslado la aseguradora no presentó escrito de réplica, se **TIENE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR el MARTES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas y llamada en garantía, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **135**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2018-359**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 544** informándose que, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior (archivo 20); y que, la apoderada judicial de la demandante allegó memorial descorriendo el traslado del recurso (archivo 21). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Olga Bibiana Hernández Téllez, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de julio de 2021 (archivo 19) mediante el cual, entre otras decisiones, se tuvo por no contestada la reforma de la demanda.

Al respecto, cumple precisar que el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por parte de la togada en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021 (folios 26 y 27), notificado por estado el 19 del mismo mes y año, deviene **EXTEMPORÁNEO** teniendo en cuenta que al verificar los términos consagrados en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, su presentación excede de ellos como quiera que el escrito fue radicado el 23 de julio de 2021, cuando ya habían transcurrido 3 días desde su notificación, por lo cual el Despacho se releva de su estudio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto DEVOLUTIVO ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTASE el link del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Así las cosas, es procedente señalar el **MARTES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **135**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-150**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-187**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-194**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-237**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-295**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-324**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-397**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-637**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-690**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-751**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2020-388**, ya fue llevada a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del cptyss, y se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021.

Mediante Acuerdo PCSJA21- 11766 de 2021 se implementaron medidas de descongestión en los juzgados laborales, disponiendo la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Posteriormente, mediante CSJBTO21-7730 de 26 de agosto de 2021 se estableció que esta sede judicial debe remitir los aludidos procesos al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ordinario laboral al juzgado 401 laboral del circuito transitorio.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 135
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM